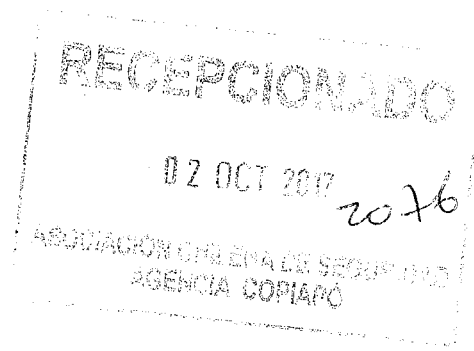




SEREMI SALUD ATACAMA
DEPARTAMENTO JURIDICO
JG. PAF/RISB/risb



RESOLUCIÓN EXENTA N° 4059

COPIAPÓ, 12 SEP 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. N° 2763/79, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; D.F.L. N° 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; D.S. N° 51/16, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 336/2013, MINSAL, Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo; Ley 16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Memorándum N° 730 de fecha 1 de septiembre de 2017 del Departamento de Acción Sanitaria; Informe Técnico N° 138/2017 de fecha 18 de agosto de 2017 de la Unidad de Salud Ocupacional; Acta de Inspección y Citación de fecha 6 de diciembre de 2016; Descargos de fecha 14 de diciembre de 2016; Expediente N° 823/2016; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Acta de Inspección y Citación de fecha 6 de diciembre de 2016, funcionarios de esta Autoridad Sanitaria instruyeron sumario sanitario en contra de la **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.T N° 70.360.100-6, domiciliada en calle Vallejos N° 570, Copiapó; a consecuencia de diversas infracciones a la Resolución Exenta N° 336/2013, MINSAL, Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo y la Ley 16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales detectadas en el establecimiento antes citado.

2.- Que, la visita de inspección se dio en el contexto de la fiscalización del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, constatándose que dicho establecimiento de salud no mantenía información respecto del proceso en el cual se encuentran sus empresas afiliadas en la aplicación completa de la versión del cuestionario SUSESO/ISTAS 21, no contando con los resultados del plan de intervención y acciones realizadas, ni las medidas destinadas al reintegro laboral de dos trabajadoras de las empresas Hiperlider de calle Los Carrera de Copiapó y de Correos de Chile, Sucursal Vallenar, siendo ésta su organismo administrador de la Ley N° 16.744.

3.- Que, la sumariada presentó sus descargos por escrito con fecha 14 de diciembre de 2016, señalando una serie de medidas correctivas para subsanar lo observado en el acta de inspección que dio origen a estos autos, acompañando documentación de respaldo.

4.- Que, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Salud Ocupacional de fecha 18 de agosto de 2017, calificó de muy graves las deficiencias detectadas en la inspección, en la medida que la falta de información en el proceso de aplicación e implementación del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el trabajo que deben tener sus empresas afiliadas, daban cuenta de que ésta no cumple con su rol de vigilancia y prevención de estos riesgos, constituyendo un peligro para la salud de los trabajadores.

5.- Que, dentro del rol que le corresponde a la sumariada en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, tiene la misión de asesorar a sus empresas adheridas en lo que al riesgo psicosocial se refiere y cada vez que una organización transgrede o vulnera los factores de riesgos psicosociales señalados por dicho protocolo, el organismo administrador de la ley deberá notificar a la Autoridad Sanitaria para que realice la fiscalización respectiva.

6.- Que, del mérito de autos no hay antecedentes que permitan eximir de responsabilidad a la sumariada, máxime si ésta reconoce implícitamente estas deficiencias, comprometiéndose a entregar las asesorías de rigor en esta materia a sus empresas afiliadas, siendo que ello es una responsabilidad legal, de manera que si ésta no asesora ni supervisa la implementación de protocolos instruidos por la Autoridad Sanitaria, genera un riesgo sanitario muy grave para la salud de los trabajadores de las empresas afiliadas a ella, en la medida que demuestra que no cumple el rol de organismo administrador de la Ley N° 16.744.

7.- Que, las medidas correctivas implementadas una reacción frente a los hechos constatados y no eximen de responsabilidad a la sumariada, siendo un antecedente que sirve para atenuar su responsabilidad.

8.- Que, en consideración a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 336/2013, MINSAL que aprueba el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo; Ley 16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y artículos 9, 155 y siguientes del Código Sanitario;

RESUELVO:

I.- APLÍQUESE a la **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, ya individualizada, una multa ascendente a 10 (diez) U.T.M.

(Unidades Tributarias Mensuales) como consecuencia de las deficiencias sanitarias señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

La multa deberá pagarse en la Oficina de Recaudación de esta Seremi de Salud, ubicada en calle Chacabuco N° 681, 1° Piso, Edificio Don Elias, Copiapó, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de este acto administrativo, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento ejecutivo en su contra, si no pagare oportunamente.

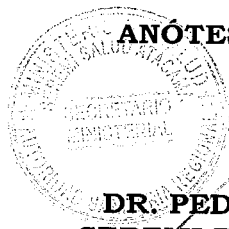
II.- APERCÍBASE A LA INFRACTORA a cumplir cabalmente las disposiciones sanitarias vigentes, so pena, de aplicar sanciones sanitarias más drásticas en caso de reincidencia.

III.- EFECTÚESE una nueva inspección a fin de constatar las actuales condiciones de funcionamiento del establecimiento antes individualizado.

IV.- COMUNÍQUESE a la sumariada que, a contar de la notificación del presente acto administrativo, puede hacer uso de los siguientes recursos: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma Autoridad, dentro del plazo de 5 días hábiles, acompañando los antecedentes probatorios que fundamenten su petición; o b) Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro del plazo de 5 días hábiles.

V.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. PEDRO LAGOS MONTERO
SEREMI DE SALUD DE ATACAMA

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE



JIMMY CANO G.

DISTRIBUCION

- Infractora.
- U. Finanzas
- Depto. Acción Sanitaria. (U. Salud Ocupacional)
- Departamento Jurídico.
- Of. de Partes